



DECRETO N°

00280

23 OCT 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL
"FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA VENDEDORES INFORMALES-
FONEVIN" CREADO MEDIANTE ORDENANZA N° 798 DEL 23 DE MAYO DE
2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El gobernador del departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 300, 305 de la constitución política de Colombia ley 1988 de 2019, y de conformidad a la ordenanza Nro.798 del 23 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza Nro. 798 del 23 de Mayo de 2020, se crea el Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales –FONEVIN, la cual tiene por objeto acoger los lineamientos de la política pública de los vendedores informales, que garanticen los derechos a la dignidad humana al mínimo vital y poder así implementar alternativas que aporten a mejorar la calidad de vida de vendedores informales y contribuir a la convivencia en el espacio público.

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas ONU en septiembre de 2015, se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en armonía con este propósito, se pretende dar alcance al objetivo Nro. 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, el cual busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Que en articulación al Plan Nacional de Desarrollo; PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, específicamente con su eje II denominado Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, se enfoca en el acceso a mercados de trabajo e ingresos dignos, haciendo especial énfasis en la conexión a actividades económicas por parte de la población pobre y vulnerable.

Que es importante señalar que este proceso que adelanta la administración departamental, para el apoyo a vendedores informales se da en buena parte, en medio de la situación de Emergencia social, económica y ecológica debido a la pandemia por el COVID-19, que por un lado está ratificando las vulnerabilidades del sector de los vendedores informales, y por ende, la apremiante necesidad de incidir de forma determinante en su situación socioeconómica generando cada vez mayores niveles de estabilidad y mejores mecanismos de protección para sus derechos.¹

¹ Política pública vendedores informales.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/politica_publica_de_vendedores_informales.pdf





Que el gobierno nacional firmó un "Pacto por el Trabajo Decente" en el mes de octubre de 2018, con el cual busca garantizar a todos los ciudadanos el acceso al trabajo decente y cuyo fin, es mejorar la calidad de vida de todos los colombianos en el país.

Que la Honorable Asamblea Departamental aprobó la ordenanza 798 del 23 de mayo de 2020, para la creación del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales FONEVIN, el cual estará bajo la responsabilidad de la secretaría de productividad y competitividad, quien ejercerá la secretaría técnica del comité técnico, liderado por el gobernador del departamento de Putumayo.

Que el Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales - FONEVIN, tiene como objetivo apoyar al sector informal de la economía del departamento del Putumayo, promoviendo el empleo digno a través del crecimiento económico inclusivo y sostenible, facilitando el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleo decente, mediante formación y acompañamiento empresarial, como instrumento para el desarrollo económico y social del departamento de Putumayo.

Que la cuenta especial del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales FONEVIN, se materializa a través de los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD del departamento de Putumayo y el apoyo de otras instituciones.

En razón a lo anterior;

DECRETA

Titulo 1. GENERALIDADES DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA VENDEDORES INFORMALES – FONEVIN.

Artículo 1. Objeto del decreto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la financiación y adecuada ejecución de los recursos destinados al FONEVIN.

Artículo 2. Definiciones y alcances. Los recursos del fondo están destinados a financiar las propuestas de las actividades económicas seleccionadas de los vendedores informales del departamento de Putumayo.

Artículo 3. Beneficiarios del FONEVIN: Los beneficiarios del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales - FONEVIN, según la ley 1988 del 02 de agosto de 2019, se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Vendedores Informales Ambulantes.** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías



y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

- b. **Vendedores Informales Semiestacionarios.** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.
- c. **Vendedores Informales Estacionarios.** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido para la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.
- d. **Vendedores informales periódicos.** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho (8) horas.
- e. **Vendedores informales ocasionales o de temporada.** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.
- f. **Temporalidad.** La expresión temporal para efectos del presente decreto departamental, se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.²

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios del fondo tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Buen manejo de los recursos otorgados por el FONEVIN, el cual se determina mediante el desarrollo y cumplimiento de las metas establecidas en la propuesta presentada.
- b. Entregar a la secretaría técnica del FONEVIN la propuesta de la actividad económica.

² Ley 1988 del 02 de Agosto de 2019. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.



1002802
21 OCT 2020

[Handwritten signature]



- c. Cumplir con responsabilidad el desarrollo de la propuesta económica planteada y acordada en conjunto con el equipo técnico del FONEVIN.
- d. Asistir a las actividades para el fortalecimiento de capacidades o eventos establecidos en el FONEVIN como contrapartida en especie por parte de los beneficiarios.
- e. Suministrar toda la información que soporte la actividad económica que desarrolla para acceder al beneficio.
- f. Soportar mediante declaración juramentada la información suministrada y los compromisos adquiridos con el fondo.

Artículo 5. Integración del comité técnico. El comité técnico del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales– FONEVIN, está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado.
- b. El (la) Secretario (a) de Productividad y Competitividad del Departamento, quien ejercerá la secretaría técnica.
- c. Director territorial del Ministerio de trabajo.
- d. Director del Sena Regional Putumayo.
- e. Un representante de la Educación superior.

Parágrafo 1. El comité técnico del FONEVIN, podrá sesionar mediante los mecanismos básicos de participación; directa, virtual o mediante votos, previa citación y verificación del quorum de todos sus miembros.

Parágrafo 2. La delegación de cualquier miembro del comité, deberá ser informada oficialmente a través de una comunicación escrita dirigida a la secretaría técnica.

Parágrafo 3. Podrá asistir a sus sesiones los aliados estratégicos y cooperantes del fondo cuando se considere pertinente.

Parágrafo 4. Quorum. El Comité podrá deliberar presencial o virtualmente y decidir como mínimo con la participación de tres (3) de sus miembros; en constancia de la reunión se deberá dejar acta debidamente firmada.

Parágrafo 5. Reuniones del comité técnico. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité del FONEVIN se reunirá de forma ordinaria trimestralmente o cuando finalice cada etapa programada de acuerdo con el cronograma establecido y de manera extraordinaria cada vez que se requiera. En el orden del día se socializará los avances y el estado de los procesos que se adelantan dentro del comité, a cargo de la secretaría técnica.

Artículo 6. Funciones del comité técnico del FONEVIN: Son funciones del comité técnico del FONEVIN las siguientes:

- a. Gestionar recursos para el funcionamiento del FONEVIN



- b. Definir los requisitos que deben acreditar los destinatarios del apoyo del fondo.
- c. Definir los criterios para la financiación de los proyectos y establecer las bases de ponderación de los mismos.
- d. Sugerir mecanismos de seguimiento a la inversión. Fases y etapas del ciclo productivo y aprobación de recursos basados en resultados, así como también los criterios para la condonación y exclusión del reintegro de la inversión.
- e. Evaluar trimestralmente los resultados de los postulados y sus proyectos, así como el seguimiento de los ciclos productivos y puesta en marcha de la operación por parte del vendedor.
- f. Las demás funciones propias del comité derivadas del cumplimiento de los objetivos planteados y necesarios para funcionamiento del fondo.

Parágrafo 1. Además de las anteriores funciones se establecen las siguientes:

- g. Realizar seguimiento, control administrativo, operativo y de gestión del Fondo y las demás funciones propias del comité derivadas del cumplimiento de los objetivos planteados necesarios para el funcionamiento del mismo.
- h. Difundir información de carácter general, a través de los diferentes medios de comunicación, para promover las actividades desarrolladas dentro del FONEVIN.

Artículo 7. Funciones de la secretaría técnica. La secretaría técnica del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales- FONEVIN, estará a cargo de la secretaría de productividad y competitividad. Las funciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- a. Apoyar al comité técnico en las actividades programadas para el desarrollo del objeto del fondo.
- b. Analizar y evaluar el perfil del vendedor informal a través de la ficha técnica dispuesta para tal fin.
- c. Coordinar con el comité técnico la aprobación de las propuestas y establecer las bases de ponderación de estos.
- d. Sugerir ante el comité técnico los criterios de financiación y seguimiento de las propuestas.
- e. Realizar seguimiento y control administrativo, operativo y de gestión del fondo.
- f. Difundir información de carácter general, a través de los diferentes medios de comunicación.
- g. Proponer y definir los términos de las convocatorias.

082804
21 OCT 2020
X.





- h. Garantizar a la tesorería de la gobernación del Putumayo, que las propuestas seleccionadas hayan surtido todas las etapas de verificación y cumplimiento de los requisitos, de manera que la tesorería proceda al giro de los recursos.
- i. Planear con la tesorería de la gobernación del Putumayo el flujo de caja, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos financieros del FONEVIN.

TITULO 2. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONEVIN

Artículo 8. Ordenación del Gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales –FONEVIN, estará a cargo del gobernador de Putumayo, quien podrá delegar las funciones a la secretaria de productividad y competitividad.

Artículo 9. Administración del Fondo. El Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales - FONEVIN, estará administrado por la secretaria de productividad y competitividad.

Parágrafo 1. Se entiende por administrar el fondo, las acciones de planeación, presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, gestión de sus recursos, acompañamiento a las iniciativas y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el comité técnico.

Artículo 10. Manejo de la cuenta de FONEVIN. El Fondo de Emprendimiento para Vendedores Informales – FONEVIN, tendrá una cuenta bancaria independiente adscrita a la gobernación de Putumayo, denominada FONEVIN, el manejo de la cuenta estará a cargo de la tesorería departamental.

Parágrafo 1. El objeto exclusivo de esta cuenta es financiar propuestas que desarrollen iniciativas económicas para vendedores informales y recibir recursos financieros de actores que compartan el objeto del fondo.

Parágrafo 2. El FONEVIN deberá mantener los recursos líquidos disponibles al momento de atender los compromisos adquiridos en el desarrollo del objeto social del Fondo.

Parágrafo 3. En caso de que los recursos depositados en la cuenta FONEVIN generen rendimientos financieros estos serán destinados para los gastos operativos del programa.

Artículo 11. Financiamiento del fondo. Los recursos del FONEVIN, estarán integrados por los siguientes rubros:

- a. Las apropiaciones presupuestales anuales del Departamento de Putumayo serán como mínimo de 200 SMLMV



- b. Los recursos que reciba de la Nación y de otras entidades públicas o privadas del orden departamental, nacional e internacional y de organismos de cooperación nacional e internacional para tal fin.
- c. Los recursos económicos que se obtengan de la banca multilateral
- d. Las donaciones que reciba
- e. Los rendimientos financieros generados por los recursos del fondo
- f. Recursos provenientes de convenios suscritos con los sectores productivos y empresariales de la región.

Artículo 12. Topes y montos. El FONEVIN entregará recursos por cada propuesta seleccionada, por un monto mínimo de 1 (un) SMMLV y un máximo de 4 (cuatro) SMMLV, para ello se tendrá en cuenta la valoración de los documentos presentados.

Artículo 13. Subcuentas del Fondo. La secretaría técnica, será la encargada del manejo financiero del fondo, donde se llevarán registros internos a fin de llevar un control de las propuestas financiadas mediante las subcuentas: capital de trabajo; compra/ reposición de activos, elementos y herramientas de trabajo; mejoramiento de los canales de comercialización y distribución de productos; adecuación de instalaciones locativas y/o distribución de planta.

Artículo 14. Rubros financiables y no financiables. Los recursos del FONEVIN serán utilizados para la financiación del capital de trabajo necesarios para el funcionamiento de las actividades económicas de los vendedores informales del departamento de Putumayo.

Los recursos entregados por el FONEVIN son condonables siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo expuesto en la propuesta económica del vendedor informal.

Parágrafo 1. Financiables. Capital de trabajo, materia prima, capacitaciones, Infraestructura y montaje.

Parágrafo 2. No financiables. Compra de inmuebles, bienes muebles no relacionados con el propósito del fondo, adecuaciones o remodelaciones que no conformen parte del montaje del vendedor, estudios de factibilidad, pagos de pasivos, gastos de viajes, adquisición de vehículos automotores, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios, pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.

Artículo 15. Garantías para la condonación. Los recursos entregados por el FONEVIN tendrán la calidad de capital condonable, no obstante el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones que se pactaron en el artículo 4 del presente



00280
21 OCT 2020



decreto, de manera que garantice estrictamente el objetivo por el cual fueron desembolsados.

Parágrafo 1: En caso de no cumplir con las condiciones de uso del beneficio recibido, el beneficiario deberá reembolsar el recurso conferido tras el análisis y control del coordinador del FONEVIN.

Artículo 16. Aliados estratégicos y cooperantes del Fondo. se propone integrar a entidades del orden nacional y regional, cooperantes internacionales públicos y privados entre los cuales se mencionan los siguientes:

- ✓ Ministerio de trabajo y sus entidades adscritas
- ✓ Ministerio de Turismo
- ✓ Ministerio de industria y Comercio.
- ✓ Ministerio de Educación Nacional
- ✓ Banco Interamericano de Desarrollo
- ✓ Departamento Nacional de Planeación
- ✓ Universidad Nacional de Colombia
- ✓ Corporación minuto de Dios UNIMINUTO
- ✓ Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- ✓ Universidad del TOLIMA
- ✓ Instituto Tecnológico del Putumayo
- ✓ Universidad Mariana
- ✓ Universidad Sur Colombiana
- ✓ Universidad de Nariño
- ✓ Universidad de la Amazonía
- ✓ Organismos de Cooperación internacional presentes en departamento
- ✓ Universidad Abierta y a distancia UNAD
- ✓ Empresas de industria de Hidrocarburos
- ✓ Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos INVIMA
- ✓ Ejército Nacional de Colombia
- ✓ Entes territoriales
- ✓ Empresas Sociales del Estado
- ✓ Sector financiero

TITULO III. PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Artículo 17. Convocatoria. Para llevar a cabo la entrega de los recursos a los vendedores informales del departamento de Putumayo, se realizará mediante convocatoria pública, de conformidad al presente reglamento y a los terminos y condiciones establecidos en las diferentes convocatorias por la secretaría técnica bajo el aval del comité técnico del FONEVIN.



Artículo 18. Asignación de recursos a las propuestas seleccionadas. La decisión de financiación de las propuestas de la actividad económica será tomada por el comité técnico del FONEVIN.

Artículo 19. Notificación de asignación de recursos. La secretaría técnica del FONEVIN informará a los beneficiarios dentro de los terminos para notificación estipulados por la ley 1437 de 2011, previa decisión del Comité Técnico sobre la asignación de los recursos, especificando las condiciones para uso y requisitos de los mismos. Este proceso debe estar soportado con una carta de compromiso debidamente firmada.

Artículo 20. Requisitos para desembolso de los recursos. Para el desembolso de recursos del FONEVIN, se debe surtir con los criterios de priorización estipulados en cada convocatoria según la caracterización de la población objeto de la misma.

Artículo 21. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y evaluación se hará periódicamente, por parte de la secretaría técnica sobre todas las actividades que se desarrollen en torno al FONEVIN.

Artículo 22. Vigencia: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
 Gobernador Departamento de Putumayo (E)
 Decreto 0276 del 16 de Octubre de 2020

21 OCT 2020

00280

Elaboró:	Claudia Patricia Arias Chala	Profesional de apoyo tecnico SPCD	
Aprobó:	Lucy Milena Castillo Landazury	Jefe de despacho SPCD	
Revisó:	Hugo Jurado Burbano	Asesor de despacho departamental	
Revisó:	Manuel Alí Mustafá	Asesor de despacho departamental	
Revisó:	Elba Marina Rosero	Profesional Esp. Secretaría Hacienda	

